

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202000657-00

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, y conforme a la imagen (pantallazo) del correo electrónico del demandado, el cual fue enviado el 5 de abril notificación que comenzó el 8 del mismo mes y terminó el 5 de mayo de esta anualidad, término en el cual el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 01 del mes de DICIEMBRE del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el

demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del
demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión
en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a
continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según
su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine
el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con
la demanda y descorriendo las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores MARCO
AURELIO OSPINA CABEZA, CARLOS ALBERTO BAUTISTA
RODRÍGUEZ y AURA RUSCE DE VARGAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas, no contestó demanda

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

HOY: 26 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA